

siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la Ley.

Villaescusa, 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/15395

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia, en recurso de suplicación número 749/07.

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria.

Doy fe y testimonio: de que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 749/07 interpuesto por «VIAS Y CONSTRUCCIONES, SA» contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Santander, en autos número 650/06 sobre Contrato de Trabajo, seguidos a instancia de don Leonardo Zambrano contra el recurrente y otros se ha dictado por la sala de lo Social, sentencia con fecha 26 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva dice así: «Que estimamos en parte el recurso de suplicación, interpuesto por la letrada señora Valtueña González, en nombre y representación de «VIAS Y CONSTRUCCIONES SA», contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander de fecha 15 de marzo de 2007, dictada en los autos 650/06, resolviendo la demanda sobre reclamación de cantidad instada por don Leonardo Zambrano contra las empresas «VIAS Y CONSTRUCCIONES SA», «MULTIOBRAS O'HARÁ SL» y «FOGASA», en consecuencia, revocamos la Sentencia de instancia limitando la responsabilidad solidaria de la empresa recurrente a la cantidad de 2.224,36 euros, por los conceptos salariales reclamados, siendo el resto de la cantidad reconocida en la sentencia de instancia de responsabilidad exclusiva de la empresa «MULTIOBRAS O'HARÁ SL». Dése al depósito constituido el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la parte demandada, si recurriere, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la entidad de crédito Banco Banesto, sucursal de Madrid calle Barquillo número 49, oficina 1006 con el número de cuenta 2410, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «MULTIOBRAS O'HARÁ, SL», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente en Santander a 3 de octubre de 2007.—Firma ilegible.

07/13679

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 314/06.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 314/2006, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 357/07.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda.

En la ciudad de Santander, 6 de junio de 2007.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ordinario número 566 de 2002, sobre reclamación de cantidad (rollo de Sala número 314 de 2006), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Castro Urdiales, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante don Juan Esteban Cabrera Arce, «Ambulancias Mrd» y «Euromutua Seguros y Reaseguros», representados por la procuradora doña Teresa Moreno Rodríguez y dirigidos por la letrada doña María Pilar Martínez Aspiazu; y partes apeladas e impugnantes: DON ÓSCAR Y DON ALEJANDRO OCHOA TAPIA, representados ambos por el procurador don Javier Cuevas Íñigo y dirigidos por el letrado don Pedro de la Fuente Vecino; y también apelados: DON DAVID PEDROSA GONZÁLEZ, «AXA SEGUROS, S. A.», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y dirigida por el letrado don Juan José Agenjo Diego, y «VIAL SPANIA S. A.», esta última sin profesional asignado. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Euromutua, Ambulancias Mrd S. L.» y don Juan Esteban Carrera Arce, y desestimamos la impugnación formulada por don Óscar y don Alejandro Ochoa Tapia contra la sentencia de instancia, revocándola a los únicos efectos de señalar como importe indemnizatorio por el concepto de daños personales el de once mil ciento sesenta y dos euros con setenta y siete céntimos (11.162,77 euros), confirmando dicha resolución en todo lo demás, sin hacer especial imposición a ninguno de los litigantes de las costas de esta alzada correspondientes al recurso estimado, e imponiendo a los impugnantes, las que deriven de su impugnación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil «VIAL SPANIA S. A.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recuso alguno, expido la presente.

Santander, 18 de octubre de 2007.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

07/14719

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 615/06.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 615/2006, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 490/07.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda.

En la ciudad de Santander, 4 de septiembre de 2007.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio número 1.068 de 2004 (rollo de Sala número 615 de 2006), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, en los que en esta segunda instancia han sido partes apelantes: Doña María Consuelo Pérez Ruiz, representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y dirigida por la letrada doña María José Sota Cueto; y doña Josefa Verdugo Torres y don José Pablo Callejo Méndez, representados por la misma procuradora y dirigidos por el letrado don Gustavo Merino Campos; y partes apeladas: «Residencial Avenida Libertad, S. L.», declarada en situación procesal de rebeldía, «Obras Transportes y Excavaciones Arnaiz S. L.», don Pedro Ortiz Aja, y don Juan Carlos Calle Tormo. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

FALLAMOS: Que desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de doña María Consuelo Pérez Ruiz, doña Josefa Verdugo Torres y don José Pablo Callejo Méndez contra la sentencia de referencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, confirmándola en su integridad e imponiendo las costas de estos recursos a las partes recurrentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada «Residencial Avenida Libertad, S. L.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recuso alguno, expido la presente.

Santander, 19 de octubre de 2007.-El secretario,
Francisco Javier Herrero Ruiz.
07/14721

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 331/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 331/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Cuevas Gutiérrez contra la empresa «SOCIEDAD GENERAL DE AUDITORIA NORTE, SL», «DENBOLAM ETT», «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Cuevas Gutiérrez contra «SOCIEDAD GENERAL DE AUDITORIA NORTE, SL», «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL» y «DENBOLAM ETT», debo condenar y condeno a la empresa «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL» a abonar al actor la cantidad de 9.015,18

euros, incrementada en el establecido en el fundamento jurídico tercero, absolviendo a «DEMBOLAN ETT SA» de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 3 de octubre de 2007.-La secretaria judicial,
María Jesús Cabo Cabello.
07/13677

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 521/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 521/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA GEMA CALLE GRIJUELA contra la empresa «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- DOÑA GEMA CALLE GRIJUELA presenta demanda contra «TORRES FÉRRICAS, S. A.» y «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18 de febrero de 2008 a las 10:20 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalán-